



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, Magdalena, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026). -

Rad. Único No. 47001310900220260001000

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:

RESUELVE

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por LEIDY DIANA CERCHIARO CHIMENTY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.565.978, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y principio de transparencia y mérito que rige el acceso a cargos públicos.

2º). - Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.

3º). - Vincular a la presente acción a la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y a los aspirantes de la convocatoria Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 OPEC I 104-M-01-(448) *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* comoquiera que se encuentran relacionados con los hechos de la demanda, por consiguiente, se vislumbra que, además de que sus manifestaciones podrían ser necesarias para un mejor proveer, puede asistirles interés en el resultado de la acción constitucional. Igualmente, a modo de precaver nulidades por falta de integración del litis consorcio necesario.

4º). - Correr traslado por el término de un (1) día a las accionadas y vinculados. A las primeras, a fin de que, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción se pronuncien respecto a los hechos expuestos en la demanda. Y a los segundos, con el objeto de que efectúen las manifestaciones que a bien tengan hacer. En este sentido, se les ordena a los sujetos pasivos presentar un informe pormenorizado respecto a la situación que acusa la parte activa y que sea de su resorte, al cual adjuntarán la documentación y/o pruebas que respeten a los antecedentes del asunto. Se les advierte que, la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos que permitirá al despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º). - En el informe requerido, las accionadas deberán indicar el nombre, documento de identidad e información del cargo y correo electrónico de notificaciones judiciales del funcionario que tendría bajo su responsabilidad materializar la orden que, en la demanda, la parte activa pretende se produzca con el fallo e, igualmente, indicarán tales datos respecto de quien sea su superior jerárquico.

6º). - Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA insertar en sus páginas Web este proveído, así como el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 OPEC I 104-M-01-(448) enunciados en antelación. Se hace énfasis en que las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se ordena a dichas entidades acreditar el cumplimiento de esta disposición dentro del término de cuatro (4) horas siguientes a su materialización.

7º). - Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ
JUEZ